

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 26 de octubre de 2022 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 20,21,24,25 y 26 ,30 de octubre de 2022

FUERON INHÁBILES 22,23 de octubre de 2022

Armenia, 28 de octubre de 2022

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

*Inter. 002128
RADIC. 2022-00295*



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar la presente demanda de privación de la patria potestad por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *No Devolver los anexos de la demanda toda vez que la misma fue presentada electrónicamente.*

TERCERO: *Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.*

CUARTO: *Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI*

NOTIFÍQUESE

La Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4269d7051a4110fb51dcb51d2d98e978c960db9f82f56dfb614a477dee37ec**

Documento generado en 31/10/2022 05:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>